

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875, en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 49 de 18 Fbro.)

Número 111.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

para las

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

(CONCLUSION)

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el artículo 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

DE LA ADMISION DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidos terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un sólo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

2.ª La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

3.ª Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.ª La votación se repetirá hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la medalla sino aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

5.ª Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la medalla de honor.

6.ª No se admitirán votos por delegación.

Art. 45. El Estado adquirirá todas las obras que hayan obtenido primera medalla, abonando por cada una 5.000 pesetas. Se exceptuarán las de Arte decorativo, por no existir Museo de esta especialidad á donde puedan ser destinadas. Con el remanente del crédito concedido para la Exposición, se darán premios en metálicos á los artistas que consigan segunda ó tercera medalla, pero conservando la propiedad de sus obras, consistentes en 2.000 y 1.000 pesetas respectivamente, disfrutando de tal beneficio los de Arte decorativo que obtengan primera medalla, equiparándolos al

efecto á los de segunda, y con preferencia á éstos. Dichos premios se repartirán por partes iguales, y hasta donde alcancen, entre todas las Secciones que formen la Exposición, tomando por base el número de medallas de cada clase que se hayan, y formando á la cabeza de los artistas premiados los que figuren con mayor votación.

Art. 46. Si se adjudica la medalla de honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes oportunamente, un proyecto de ley solicitando crédito, que no será menor de 20.000 pesetas, destinado á la adquisición de la obra que haya obtenido tan alta distinción.

Art. 47. El importe de la recaudación que se obtenga por entradas en la Exposición, en el caso de que no sea gratuita, ingresará en las arcas del Tesoro en concepto de ingresos eventuales.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

INSTRUCCIONES REFERENTES A LA SECCION DE ARTES DECORATIVAS APLICADAS A LA INDUSTRIA

Deberán ser admitidos:

1.º Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte, no sea posible presentarlas, pudiendo el Jurado ir á examinarlas.

También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalles que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

2.º Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

3.º Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármoles, maderas, metales, etc., siempre que respondan á un fin decorativo.

No podrán ser admitidas en la Exposición:

1.º Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

2.º Las obras industriales sin marcado carácter artístico que las avalore.

3.º Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

4.º Las presentadas por casas productoras, cuya razón social se exprese, pero debiendo éstas decla-

CONTRIBUCIÓN URBANA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.^a de la provincia que aparece en el núm. 40.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
CARMEN		
902	Antonia Pérez, viuda de Tarín.	13'32
3	Antonio López Cayetano.	14'08
8	Antonio López Sánchez.	6'98
17	Antonio Alemán Rubio.	5'83
21	Angel Andújar.	3'52
24	Angel Meroño.	4'35
58	Ana Ortiz.	14'02
71	Bernardo Díaz López.	3'90
73	Carmen García de la Torre.	3'52
74	Cayetano Navarro.	1'93
79	Carmen Mompeán.	2'94
80	Carmen Sánchez.	4'67
1036	Felipe Rosique.	4'35
42	Francisco Mora.	7'76
70	Ginés Antón.	2'74
72	Gaspar Palacios.	21'07
73	Ginés Ródenas.	4'05
81	Idefonso Hernández.	30'10
87	José Navarro Aragón.	214'57
93	José López.	10'76
99	Juan Jimeno Rubio.	23'11
108	José Clemente.	5'06
10	Joaquín Meroño.	2'31
14	Juan Cuadrado.	5'06
15	Juan Francisco López.	3'52
18	Josefa Jiménez.	3'52
20	José Pérez Cuenca.	3'52
23	José Hernández.	7'68
24	Juan Gómez.	2'31
37	José Mompeán.	3'90
50	José Hidalgo.	2'04
57	José María Mateos.	15'94
59	José Martínez.	11'66
69	Juan Ayala.	8'71
74	Juan Cárceles Ortega.	6'98
92	Juan Hernández.	1'98
98	Juan María Lorente.	5'44
203	José Caravaca.	3'52
16	Mariano Ibáñez.	2'31
20	Manuel Tejeiro.	2'50
22	María Guillén.	2'95
26	Mariano Rueda.	13'25
29	Mariano Morales.	3'52
35	Miguel Osete.	1'73
49	Mariano Pellicer.	6'98
51	María Muelas.	5'31
58	Pedro Denia.	6'98
61	Patricio Alarcón.	13'25
77	Ramón López.	5'83
82	Ramón Ponce Gascón.	1'79
87	Santos Correa.	1'79
88	Santiago Barceló.	10'75
91	Salvador Hernández.	3'43
95	Salvador Hernández.	2'95
306	Teresa Contreras.	5'83
7	Vicente Alarcón.	3'52
10	Viuda de Bernardo García.	4'29
11	Viuda de Ginés Julián.	2'31
SANTA CATALINA		
19	Antonio Mora Más.	8'28
40	Diego Romero.	5'83
96	Miguel Barragán.	6'99
408	Matilde Illán González.	3'52
SANTA EULALIA		
34	Antonio Nicolás Alcázar.	4'34
59	Basilio Sáez Pérez.	7'17
91	Félix García.	5'58
508	Fuensanta Herrera.	12'28
10	Francisco López Hidalgo.	6'79
17	Herederos de Tomás Lairado.	9'50
32	José Marín.	11'65
45	Juan de la Roca Alcaraz.	10'89
61	José Vinadel Delgado.	11'27
81	Manuel Panalés.	13'21
90	Manuel Soler.	5'83
605	Manuel López.	1'79
14	Pedro Ramírez.	4'67
19	Patricio Alarcón.	1'93

rar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor, deberán sujetarse siempre á las decisiones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería deberán ser presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.

El Jurado se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán tres medallas de primera clase, seis de segunda y quince de tercera.

Habrán además premios de cooperación:

1.º A las casas productoras.

2.º Para los obreros é industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.

3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de lo prevenido referente á los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, y de la cual deberá presentar el proyecto original firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de sus colaboradores.

Madrid 20 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—Manuel Allendesalazar.

Número 179.

ADICIÓN AL REGLAMENTO DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el art. 41 del reglamento general de Exposiciones aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premios de los expositores de grabado en lámina, que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Se halla vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Electricidad y Magnetismo, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado pa-

ra ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 319.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.454.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Hernández Pérez, vecino de Alhama, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *María de la Merced*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno inculto y montuoso de los herederos de Ginesa Castillo Ruiz, paraje llamado Collado de los Cepos y lomo de los Pinos; lindando por el L. Miguel Catite; por el N. Gabriel Rubio Caba; por el P. José Antonio García Muñoz, y por el M. la carretera de España; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que hay hecha de unos siete metros de profundidad en la falda que mira al M. del Cabezo ó lomo de los Pinos; junto al camino ó vereda que conduce á la aldea del Berro y bajando del lomo hacia L.; y desde él se medirán en dirección á M. 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 100; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta M. 400; y quinta á primera L. 200 metros. La demarcación con arreglo al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Febrero de 1904.—Antonio Belmar.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
42	Teresa Sánchez Resarte.	4'92
SAN JUAN		
651	Antonio García García.	7'10
72	Agustín Sandoval.	78'55
78	Concepción Herraiz.	8'33
79	Clemente de San Nicolás.	5'31
720	Francisco Pérez.	4'74
33	Isidoro Cortés Espin.	30'52
47	Joaquín Martínez.	3'90
53	Josefa Roca.	9'03
59	Josefa María Jiménez.	4'67
61	José Carrión Hernández.	4'67
62	José Carrión Hernández.	4'67
84	José Candela Rubio.	10'81
97	Luciano Martínez.	4'29
802	Leonor y Adelaida Molina.	4'21
3	Manuel Serrano.	2'05
11	Manuela Martínez.	2'74
26	María de la Paz García Jiménez.	19'07
36	Nicolás Jiménez.	2'82
59	Tomás Martínez.	4'35
63	Viuda de Marcos Moya.	4'29
SAN LORENZO		
62	Antonio Barrera.	5'58
69	Antonio Abellán.	2'05
76	Antonio Canales.	1'79
918	Fernando Asensio Serrano.	15'94
19	Francisco Ibáñez.	7'94
43	José Abellán.	19'85
48	José Hernández Ardieta.	3'47
76	Luis Moreno.	46'87
78	María Sacramento Cañada.	27'04
2004	Pedro Belando Alvarez.	27'98
18	Salvador y Ricardo Manresa.	30'80
SANTA MARIA		
29	Anselmo Sandoval y Brias.	4'75
30	Agustín Braco López.	8'73
39	Ana y Joaquín Hernández.	2'17
48	Andrés Sánchez.	4'73
50	Agustín Medina Almela.	20'98
52	Antonio Muñoz Tortosa.	7'48
56	Alfonso Pérez Gaya.	13'25
70	Capellanes de Abellaneda.	19'20
88	Catalina Martínez.	2'46
108	Francisco de la Cruz Pérez.	23'31
44	Martín Almela.	31'57
58	Mariano Martínez Llorca.	10'64
73	Rosario Llacer Botella.	9'10
SAN MIGUEL		
300	Angeles Pérez Trigueros.	4'92
51	Josefa Munuera.	5'44
52	José María Herrera.	46'80
86	María Soledad Valverde.	3'20
90	Pedro Garceles.	3'90
91	Pia Memoria del Sr. Balibrea.	4'34
401	Remedios Jiménez.	6'40
SAN NICOLAS		
9	Antonio Cascales Sánchez.	4'67
29	Hegederos de Salvador Ruiz.	1'93
60	Manuel Soto Sánchez.	7'88
SAN PEDRO		
80	Antonio Ferra.	28'75
526	Isidoro Serrano.	1'79
34	Julián Barba.	5'32
64	Mariano González.	19'46
65	María Cintas Hernández.	5'67
70	Manuel Martínez.	13'62
87	Pascual Abellán.	55'31
89	Patricio Franco.	1'93
601	Rufina Martínez Martínez.	2'82
JAVALI NUEVO		
6934	Antonio Pérez.	5'06
39	Antonio Enrique Artero.	6'21
54	Antonio Artero.	7'43
56	Alfonso Gómez.	1'98
7002	Diego Ortiz.	1'94
13	Fernando Beltrán.	1'94
38	Francisco Marín.	2'31
42	Francisco Marín Garrido.	1'99
87	Juan Pérez.	6'24
92	José Sánchez.	5'96
93	José López Pérez.	5'06

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
122	José Carrillo.	3'52
25	José González.	1'92
30	José Gambín.	3'52
40	Joaquín López.	3'97
60	José González.	3'13
67	José Marín.	2'10
204	María Gómez.	1'09
15	María Lorenzo de San Nicolás.	1'84
24	Matilde Cervera.	2'31
46	Pedro José Tomás.	1'95
60	Salvador González.	2'31
76	Viuda de José González.	68'46

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Agente, Patricio López.

Número 234.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana é industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre de 1904, durante los días y en los pueblos que se expresan á continuación y en los sitios y horas de costumbre.

Mes de Febrero.

De ocho de la mañana á dos de la tarde.

Pinatar, el 17 y 18.
San Javier, del 19 al 22.
Pacheco, del 21 al 25.
Lobosillo, el 23.
Valladolises, el 24.
Corvera, Jurado, Carrascoy y Baños y Mendigos, el 25 y 26 en Corvera.
Sucina, Ayilese, Gea y Truyols, Balsicas y Cañadas de San Pedro, el 28 y 29 en Sucina.
Los Martínez, el 27.
Espinardo y Churra, el 19 y 20.
Arboleja y Flota, el 21.
Monteagudo y Zairaiche, el 22 y 23.
Santomera y Matanzas, el 23 y 24.
Puente Tocinos y Santa Cruz, el 25 y 26.
Llano de Brujas y Esparragal, el 27 y 28.
Alhama del 18 al 22.
Mazarrón, del 17 al 23.
Campos, del 21 al 23.
Fuente-álamo, del 20 al 24.
Mula, del 20 al 1.º de Marzo.
Lorca, del 17 al 6 de Marzo.
Murcia (casco), del 13 de Febrero al 8 de Marzo.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días podrán verificarlo sin recargos, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas de la capital de la zona, durante los días restantes del expresado mes de Febrero los pertenecientes á los pueblos de Pinatar, San Javier, Pacheco, Lobosillo, Valladolises, Corvera, Jurado, Carrascoy, Baños y Mendigos, Espinardo, Churra, Ar-

boleja, Flota, Monteagudo, Zairaiche, Santomera, Matanzas, Puente Tocinos, Santa Cruz, Alhama, Mazarrón, Campos y Fuente-álamo, y durante los cinco primeros días del mes de Marzo los contribuyentes de los pueblos de Sucina, Ayilese, Gea y Truyols, Balsicas, Cañadas de San Pedro, Los Martínez, Llano de Brujas y Esparragal; durante los días del 2 al 6 los de Mula; del 7 al 11 los de Lorca, y del 9 al 13 los de Murcia (casco).

Murcia 11 de Febrero de 1904.—El Arrendatario, P. P., Pedro Guisjarro.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Sexta sección.

Número 281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don José Campos Martínez Corbalán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de guardería rural de esta villa para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Moratalla 8 de Febrero de 1904.—José Campos.

Número 228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Tomada en consideración por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de nueva alineación de la calle de la Merced, he dispuesto en cumplimiento de lo que prescribe la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1854, se anuncie por edictos y término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los propietarios que se consideren perjudicados con las nuevas líneas, interpongan las reclamaciones que á sus intereses convengan en la Secretaría municipal donde se hallan de manifiesto los planos.

Murcia 11 de Febrero de 1904.—Gaspar de la Peña.

Número 286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Don José Martínez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declaradas definitivas por el Ayuntamiento que presido las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, quedan expuestas al público, cumpliendo lo dispuesto por el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Abarán 8 de Febrero de 1904.—

José Martínez.

Número 231.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Diego Martínez Pareja, Alcalde de Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy, se ha llevado a efecto entre las secciones de contribuyentes y clases pasivas, el sorteo para designar los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año, dando el resultado siguiente:

1.ª y 2.ª sección.

D. Evaristo Fernández Marín.

- » José Molina Martínez.
» Miguel Melgares Marín.
» Antonio Galindo Flores.
» Enrique Camacho Farrucha.
» Antonio Torres Ortega.
» José Ortiz Piñera.
» Hipólito Molina Gómez.
» Francisco Hernández Lucas.
» Pascual Dato Hernández.

3.ª sección.

D. Marcelino Martínez Pérez.

4.ª sección.

D. José María Torres Ríos.

- » Juan Caballero Pérez.
» Juan Molina García.

5.ª sección.

D. Félix Gómez Gómez.

- » Bartolomé Piñera Pérez.
» Francisco de Paula Martínez Marín.

6.ª sección.

D. Antonio Jordán Bergua.

Lo que hago público, en cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Cieza 12 de Febrero de 1904.—

Diego Martínez.

Número 229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don José Muñoz López, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que en el sorteo verificado por el Ayuntamiento en el día de hoy para la designación de Vocales asociados que han de formar parte en el presente año de la Junta Municipal administrativa, han resultado electos los vecinos contribuyentes, para con expresión

de la sección a que pertenecen se consignan a continuación.

1.ª sección.

D. Francisco Martínez García.
Antonio Oliva.
Pedro Sastre Mola.

2.ª sección.

D. Francisco Pérez Blaya.
Juan Jiménez Salas.

3.ª sección.

D. Ramón Valls.
Gaspar Baldó Picó.

4.ª sección.

D. Rafael Eduardo Rostán Mateos.
Francisco Orozco Alcaraz.
Victor Navarro Flores.
Domingo Martínez Montiel.
Gabriel García Mora.
Diego Muñoz Viñiegra.
José María Cerdán Sánchez Fortún.
Luis Sánchez Fortún Cebrián.

5.ª sección.

D. Serafin Alarcón Cárceles.

6.ª sección.

D. Francisco Morenilla Martínez.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal y a los efectos que están prevenidos.

Aguilas 10 de Febrero de 1904.—

José Muñoz.

Número 233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Don Salvador Lorente Lorente, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos que a continuación se expresan, é ignorándose el paradero de éstos y de sus padres, se cita ha dichos interesados para los actos de la rectificación definitiva, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala capitular los días 13 y 14 del presente mes y 6 del próximo Marzo respectivamente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita.

José Agapito García Rosagra, de José y Josefa.
Juan Saturnino Edó Gómez, de Antonio y Josefa.

Librilla 4 de Febrero de 1904.—

Salvador Lorente.

Octava sección.

Número 322.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Cerdá Manzanaera, de treinta y dos años, casado, jornalero, natural y vecino de Re-

dovan, partido de Orihuela, provincia de Alicante, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y el de la de Alicante y «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en sumario sobre estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del Miguel Cerdá.

Dada en Murcia a doce de Febrero de mil novecientos cuatro.—Miguel Escobar.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 321.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALICANTE

Don Domingo Carratalá Cortés, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de estafa, contra Pedro Bastida Soler, hijo de José y Encarnación, de veinticinco años, soltero, carpintero, natural de Lorca, vecino de Murcia, en la calle del Pilar; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Alicante a trece de Febrero de mil novecientos cuatro.—D. Carratalá.—P. S. M., Manuel Marín.

Número 276.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Marcelino Guisasola Hacha, de treinta y tres años, hijo de Félix y de Teresa, natural de San Pedro de Corzanella, soltero, minero, el cual fué licenciado del penal de esta ciudad en veintiséis de Mayo de mil novecientos dos y fijó para su residencia Santander, para que dentro del término de ocho días desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Murcia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración a tenor de la cita que le hace el procesado en la causa que se instruye por la actuación del que refrenda, sobre quebrantamiento de condena, contra Antonio José

Maria Expósito (a) Chato de Jaén; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 20 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.